

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 6 de junio de 2024.
SJ-E-24-079

**Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Decreto Legislativo de Aprobación del "Acuerdo sobre la Exención Mutua de Requisitos de Visa para Titulares de Pasaportes Ordinarios entre el Gobierno del Estado de Qatar y el Gobierno de la República de Nicaragua"**, para que conforme a solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and stars, surrounded by the text "PRESIDENTE" and "REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Doctor

Gustavo Eduardo Porras Cortés
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimado compañero Presidente:

Antecedentes:

La República de Nicaragua y el Estado de Qatar establecieron relaciones diplomáticas el 15 de agosto del año 1991, reafirmando su intención de basar sus relaciones bilaterales en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, las normas de coexistencia pacífica, igualdad y respeto mutuo por la soberanía e integridad territorial de cada uno y el principio de no intervención en los asuntos internos.

En aras de fortalecer las relaciones diplomáticas, delegaciones de ambos países sostuvieron un encuentro en el 2019 en el cual se abordó la participación de Nicaragua en foros y encuentros internacionales como el Foro de Doha 2019, en esa ocasión se ha expresado el interés de suscribir acuerdos futuros en sectores como salud, deportes, educación y cultura.

Éste encuentro reforzó el compromiso de ambas naciones para profundizar sus lazos diplomáticos y económicos, así como para explorar nuevas oportunidades de colaboración en beneficio mutuo.

En el mes de mayo de 2024, el Ministro de Estado para Asuntos Exteriores de Qatar, Sultán Bin Saad Al-Muraikhi, visitó Nicaragua sosteniendo una reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua el Cro. Denis Moncada Colindres, para continuar fortaleciendo las relaciones bilaterales de amistad, solidaridad y cooperación entre



ambos pueblos, firmando así dos importantes Acuerdos, entre los cuales figura el "Acuerdo sobre la exención mutua de requisitos de visa para titulares de pasaportes ordinarios entre el Gobierno del Estado de Qatar y el Gobierno de la República de Nicaragua".

Objetivo:

El Acuerdo tiene por objeto eximir de los requisitos de visa para el ingreso al territorio nacional a los ciudadanos que son titulares de pasaportes ordinarios de ambas Partes, avanzando de ésta forma en la consolidación de las relaciones de amistad y cooperación entre ambos pueblos.

Contenido:

Este Acuerdo contiene disposiciones para la exención del requerimiento de visado que son titulares de pasaportes ordinarios de la República de Nicaragua y del Estado de Qatar, permaneciendo por un período de treinta (30) días, pudiendo extenderse por un periodo adicional de sesenta (60) días.

Los ciudadanos del país de cada Parte que posean pasaportes ordinarios y deseen ingresar al territorio del país de la otra Parte con el fin de trabajar, estudiar o practicar cualquier actividad para la cual se requiera una licencia, deberán obtener previamente una autorización de visa de entrada de conformidad con las leyes nacionales vigentes en el país de la otra Parte.

Los pasaportes ordinarios deberán tener una vigencia mínima de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada al territorio del país de la otra Parte. Los ciudadanos beneficiarios del presente Acuerdo únicamente podrán cruzar las fronteras a través de los pasos fronterizos legales abiertos para el cruce internacional del país de cada Parte.



Los ciudadanos del país de cada Parte que posean pasaportes ordinarios deberán cumplir con las leyes, reglamentos e instrucciones vigentes en el país de la otra Parte cuando crucen los pasos fronterizos legales abiertos para el cruce internacional del país de esa otra Parte, y durante su estadía en su territorio.

Cada Parte se reserva el derecho de negar la entrada a su territorio a ciudadanos del país de la otra Parte y permanecer en su territorio, o reducir o terminar el período de su estadía, por razones de seguridad del Estado, orden público o protección de la salud pública.

Este Acuerdo tendrá una vigencia por un período de cinco (5) años, y renovándose automáticamente por otro período o períodos similares, a menos que una Parte notifique a la otra Parte por escrito, a través de canales diplomáticos, su deseo de terminarlo en un plazo de (3) tres meses como mínimo antes de su fecha de terminación o vencimiento.

Para hacer cumplir la implementación de este Acuerdo, las autoridades competentes de ambas Partes intercambiarán formularios de pasaporte ordinario a través de canales diplomáticos, dentro de un período de (30) treinta días, después de la fecha de la firma de este Acuerdo por ambas Partes.

Conclusión:

La aprobación de este Acuerdo, facilitará la movilidad de ciudadanos nacionales de ambos países, promoverá el comercio, el intercambio cultural, el turismo, las inversiones y la cooperación científico-técnica entre ambos países, como un medio para contribuir al desarrollo de sus pueblos.

Fundamentación:

El Presidente de la República Comandante Daniel Ortega Saavedra dirige las relaciones internacionales de la República y en tal sentido como representante de la nación,



negocia y celebra los tratados internacionales para ser aprobados por la Asamblea Nacional (Artos. 138 y 150 Cn.).

Por lo antes expuesto, y de conformidad a los artículos 138 numeral 12, 140 numeral 2 y 150 numerales 3 y 8 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos 92, 101, 102 y 136 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional la aprobación del **"Decreto De Aprobación del Acuerdo sobre la Exención Mutua de Requisitos de Visa para Titulares de Pasaportes Ordinarios entre el Gobierno del Estado de Qatar y el Gobierno de la República de Nicaragua"**.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el texto de la Iniciativa.

DECRETO A.N No. _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Motivados por el interés de fortalecer y ampliar las relaciones diplomáticas, científicos-técnicas, culturales, el comercio e inversión, la cooperación bilateral de amistad y solidaridad entre el Gobierno del Estado de Qatar y el Gobierno de la República de Nicaragua, en beneficio de la movilidad segura y ordenada de sus ciudadanos.



II

Considerando el deseo común de eximir los requisitos de visas para el ingreso al territorio nacional a los ciudadanos de ambas Partes firmantes, que son titulares de pasaportes ordinarios.

III

Reconociendo mutuamente la soberanía necesaria para la suscripción del presente Acuerdo para la ejecución de las cláusulas del mismo y sujetos al Derecho Interno y al Derecho Internacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. No. _____

DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE REQUISITOS DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Artículo 1. Apruébese el "ACUERDO SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE REQUISITOS DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA", Hecho en Managua, el 21 de mayo del 2024.

Artículo 2. Esta Aprobación Legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente.



El Presidente de la República procederá a publicar el texto del "ACUERDO SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE REQUISITOS DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA".


Artículo 3. Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación para su notificación al Estado de Qatar, conforme al Artículo 11 del Acuerdo.


Artículo 4. El Presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretarí
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Decreto Legislativo de aprobación del "Decreto De Aprobación del Acuerdo sobre la Exención Mutua de Requisitos de Visa para Titulares de Pasaportes Ordinarios entre el Gobierno del Estado de Qatar y el Gobierno de la República de Nicaragua" que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Decreto. Managua, a los seis días del mes de junio del dos mil veinticuatro.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.





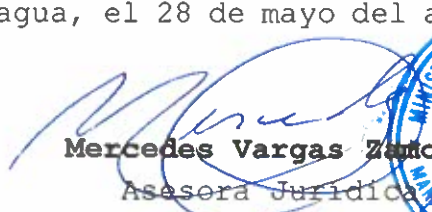
Ministerio de Relaciones Exteriores


CERTIFICACIÓN

Referencia DAJST No.10/05/24

La infrascrita, Asesora Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, por la presente CERTIFICA que el texto que antecede es una copia fiel, conforme su original resguardado en el Centro de Documentación del Ministerio de Relaciones Exteriores y compuesto de tres (3) folios de frente, en idioma español del **"MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS POLÍTICAS SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO DE QATAR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA"**, firmado el 21 de mayo del año 2024.

Se libra la presente Certificación a solicitud del Compañero Iván Lara Palacios, Ministro Asesor del Presidente de la República para Políticas y Relaciones Internacionales, para aprobación de la Asamblea Nacional. Firmo y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 28 de mayo del año dos mil veinticuatro.


Mercedes Vargas Zatorra
Asesora Jurídica



Dirección de Asuntos Jurídicos Soberanía y Territorio